

RESOLUCIÓN No. 007-SO-03-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de*

manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

- Que** el artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;* y, c) *Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*
- Que** el artículo 15 de la LOES dispone: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 93 de la LOES determina: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*
- Que** el artículo 97 de la Ley ibidem establece: “*La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo con una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional.”;*
- Que** el artículo 115 de la Ley ibidem determina: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*
- Que** el artículo 174 de la LOES establece como una de las funciones del CACES, la siguiente: “*(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior”;*

- Que** el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“La cualificación de las instituciones, carreras y programas es el resultado de la evaluación externa sin fines de acreditación, efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, consiste en la certificación de calidad en función de la misión, visión, fines y objetivos, y las cualidades, capacidades y dominios académicos e institucionales. La cualificación conforme a la Ley, habilitará a (...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, (...), con la condición de superior universitario, a ofertar títulos de cuarto nivel de posgrado tecnológico”;*
- Que** la Disposición General Quinta del Reglamento citado en el considerando que precede establece: *“Hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación que habilita a las instituciones de educación superior a ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos, estas podrán ofertar dichos programas siempre que cuenten con un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos”;*
- Que** la Disposición General Tercera del Reglamento de Cualificación Académica de Institutos, Conservatorios Superiores con la condición de superiores universitarios y unidades académicas para la oferta de programas de posgrados Técnicos -Tecnológicos dispone: *“Las solicitudes de elaboración de informes determinación de condiciones para que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, los conservatorios superiores universitarios, así como las universidades o escuelas politécnicas públicas o particulares, oferten programas de posgrado técnicos-tecnológicos presentadas por las IES previo a la expedición del presente Reglamento, serán tramitadas de conformidad con la normativa y los instrumentos vigentes a la fecha de ingreso del trámite”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES, entre otros: *“(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...)”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/ la presidente/ a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*
- Que** el artículo 27 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 2. Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores (...)”;*
- Que** el literal c) del artículo 28 del Reglamento ibidem señala: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem determina: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores. -Planificar,*

dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);

- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);”*
- Que** el artículo 4 del Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas (vigente a la fecha de la solicitud del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario ante el CACES) establecía: *“La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, con el apoyo de la Coordinación General Técnica, elaborará el informe de conformidad a lo establecido en este instructivo”;*
- Que** el artículo 10 del Instructivo ibidem determinaba: *“Para la elaboración del informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos, se verificará el cumplimiento de los siguientes criterios: Criterio 1: Docencia Especializada (...) Criterio 2: Investigación Aplicada (...) Criterio 3: Innovación y Transferencia de tecnología (...) Criterio 4: Infraestructura (...);”*
- Que** la “Guía metodológica para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos” (vigente a la fecha de la solicitud del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario ante el CACES), en relación a la escala cualitativa, señala: *“(...) 3. Escala cualitativa: Para valorar los indicadores aprobados en la guía metodológica se han definido las siguientes categorías cualitativas: Satisfactorio (1): Cumple todos los elementos establecidos en el indicador. Cuasi-satisfactorio (0,70): Cumple satisfactoriamente con los elementos esenciales del indicador, pero no cumplen con todos los elementos establecidos en el indicador. Poco Satisfactorio (0,35): Existen deficiencias parciales en el cumplimiento de los elementos esenciales del indicador. Deficiente (0): Existen graves deficiencias en el cumplimiento de los elementos definidos en el indicador. Sobre la base de los resultados obtenidos el CACES determinará las condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos tecnológicos por parte de los institutos, conservatorios superiores universitarios, así como por universidades o escuelas politécnicas, mediante un informe que puede ser de carácter FAVORABLE o DESFAVORABLE. Por lo tanto, se considera de “CARÁCTER FAVORABLE”, si en el resultado del proceso de valoración se obtienen: Puntaje mínimo por criterio: 5/10. Puntaje mínimo total: 7/10, Así también, se considera de “CARÁCTER DESFAVORABLE”, si en el resultado del proceso de valoración se obtienen: Puntaje mínimo por criterio es inferior a: 5/10. Puntaje mínimo total es inferior a: 7/10 (...);”*
- Que** el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador en esa fecha, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de

2022 decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;

- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** a través de la Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores*”;
- Que** mediante Oficio Nro. 063-R-ISTHCPP-2023 de 30 de mayo de 2023, el Dr. Edgar Espinosa, Rector del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha con la condición de superior universitario, remitió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) la solicitud de informe de determinación de condiciones para ofertar posgrados técnicos – tecnológicos;
- Que** el 31 de mayo de 2023 mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Oficio citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES dispuso al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores lo siguiente: “*Estimado Dr. Paredes, Favor su gentil atención y trámite pertinente. (...)*”;
- Que** mediante Resolución RPC-SO-35-No.594-2023 de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), resolvió: “*(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha con código institucional 2160, por el de Instituto Superior Tecnológico Pichincha*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0004-M de 04 de enero de 2024, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, el “Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario”, signado con el código No. GEA-DEAICS-REG-01-2024-003 de 04 de enero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, el cual concluye y recomienda: “*(...) 7 CONCLUSIÓN Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, ha procedido a revisar el expediente del instituto al que hace referencia el presente informe, y se evaluó de acuerdo con los cuatro (4) criterios que exige el Instructivo para la Determinación de Condiciones para la Oferta de Programas de Posgrado Técnico - Tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios; así como por Universidades o Escuelas y la Guía Metodológica para la Oferta de Programas de Posgrado Técnicos - Tecnológicos. Por lo expuesto, se concluye que el “Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario” alcanza un puntaje total 8.5/10, cumpliendo con el puntaje por criterio y puntaje total. Cabe señalar, que el instituto dispone de las condiciones necesarias para ofertar programas de posgrado tecnológicos, en correspondencia con el Indicador Disponibilidad de la Infraestructura revisado y que consta en el*

presente informe. **8 RECOMENDACIÓN** En este contexto, se remite a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores el presente informe, con carácter FAVORABLE para que sea conocido, y en caso de considerarlo, se ponga en conocimiento y discusión del Pleno del CACES, con el objeto de que adopte la respectiva resolución y esta sea notificada al Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario. Es necesario señalar que, según la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Cualificación Académica de Institutos, Conservatorios Superiores con la Condición de Superiores Universitarios y Unidades Académicas para la Oferta de Programas de Posgrados Técnicos -Tecnológicos, los ICSU y UFTT de las universidades o escuelas politécnicas que obtuvieron el informe favorable de determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnico - tecnológico, deberán presentarse al proceso de cualificación académica en la primera convocatoria que se realice posterior al siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación”;

Que el 08 de enero de 2024 la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES en su sesión No. 1 acordó lo siguiente: “ACUERDO No. 02-SC-CPICS-01-CACES-2024 Dar por conocido el Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos - tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de Superior Universitario, con carácter de favorable; y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0008-M de 08 de enero de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “Conocimiento y resolución del Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos - tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de Superior Universitario.”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0008-M de 08 de enero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, el Reglamento Interno del CACES y el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Conocer y aprobar el “Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario”, signado con el código No. GEA-DEAICS-REG-01-2024-003 de 04 de enero de 2024, con carácter favorable, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Pichincha con la condición de superior universitario.

Segunda. - Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta. - Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, a la Secretaría Técnica del CACES y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de enero de 2024.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO (EF)